



PROYECTO DE LEY

Creación del Plan integral de acceso a la vivienda para víctimas de violencia de género

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Creación. Créase en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Plan integral de acceso a la vivienda para víctimas de violencia de género.

Artículo 2°- Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso a la vivienda para todas las personas que estén atravesando situaciones de violencia por razones de género, de acuerdo a la definición de la Ley Nacional N° 26.485.

Artículo 3°- Autoridad de Aplicación. La Dirección General de Abordaje a las Violencias por Motivos de Género o el organismo que en su futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación del presente Plan.

Artículo 4°- Principios. Son principios rectores de la presente ley:

- a. El derecho a la vivienda. La Constitución de la Nación Argentina establece en su artículo 14 bis el derecho de todos los ciudadanos a acceder a una vivienda digna.
- b. El derecho a una vida sin violencia y sin discriminaciones, así como el derecho a la integridad física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial y a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad contra la violencia por razones de género, tal como los consagra la Ley Nacional N° 26.485.
- c. La obligación del Estado de la Ciudad de Buenos Aires de incorporar la perspectiva de género en el diseño de las políticas públicas y de facilitar el acceso a la vivienda para las mujeres sostén de hogar, tal como indica el capítulo noveno de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. La obligación del Estado en todos sus niveles a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar la seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a una vivienda asequible, habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura, incluyendo refugios y otros alojamientos de emergencia, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar, comprometida en los Principios de Yogyakarta.
- e. La contemplación de que existen barreras materiales, como la falta de acceso a la vivienda, que obstruyen la autonomía de las mujeres y personas LGBTIQ+ en situación de violencia por razones de género.
- f. La continuidad de los cuidados y apoyos hacia las personas en situación de violencia por razones de género para que fortalezcan su autonomía y puedan vivir vidas libres de violencias.



Artículo 5°- De las/os beneficiarias/os. El presente Plan está destinado a aquellas personas que se encuentren en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género. La acreditación de la situación de riesgo se hará efectiva mediante denuncia judicial o administrativa, o bien mediante un informe social de un dispositivo de atención oficial de violencias nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o mediante un informe social de una organización de la sociedad civil especializada en la temática.

Artículo 6°- De las competencias y responsabilidades de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Conformar equipos interdisciplinarios que acompañen a las personas en situación de violencia por razones de género en su efectivo acceso a la vivienda.
- b. Recepcionar las solicitudes de acceso al Plan integral, evaluar la pertinencia de las mismas y darles curso inmediato.
- c. Diseñar, junto con la persona beneficiaria del Plan integral, la mejor estrategia para el acceso a la vivienda, implementando según corresponda las distintas herramientas que se detallan en la presente, ofreciendo diversas opciones de alojamiento transitorio a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-habitacional.
- d. Acompañar a las personas en situación de violencia por razones de género que soliciten apoyo habitacional hasta tanto accedan a una solución integral y sostenida en el tiempo.
- e. Supervisar el funcionamiento de los refugios, así como el estado de las viviendas transitorias y llevar adelante las refacciones y el mantenimiento de las instalaciones que sean necesarios para el funcionamiento acorde de ambos dispositivos.
- f. Articular con las áreas de Gobierno competentes, tales como el Instituto de Vivienda de la Ciudad, el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la Defensoría del Pueblo, entre otros, para generar un acompañamiento integral a las personas en situación de violencia por razones de género, poniendo a disposición todas las políticas existentes que sean necesarias.
- g. Convocar periódicamente a una mesa de seguimiento del Plan a todas las organizaciones sociales con trabajo en la materia.
- h. Generar informes periódicos acerca de la implementación del Plan, los cuales deberán ser presentados ante la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

TÍTULO II DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS REFUGIOS

Artículo 7°-De la creación de refugios. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación designada, dispondrá la creación de refugios que completen 300 plazas en uno o más predios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El número de plazas se deberá actualizar si la capacidad resulta insuficiente de acuerdo a la demanda. Las plazas en los refugios se reservan para aquellas personas que se encuentren en una situación de riesgo por violencia de género que requieran medidas de protección

Último cambio: 11/7/2024 13:55:00 - Cantidad de caracteres: 17151 - Cantidad de palabras: 3172



urgentes, y la solicitud para el ingreso se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 1.688.

Artículo 8°- Funciones de los refugios. Los refugios tendrán la función de:

- a. Generar un espacio de acompañamiento, escucha y alojamiento proporcionando recuperación física y psicológica para cada una de las personas en situación de violencia y a sus hijos/as.
- b. Funcionar las 24 hs del día garantizando la seguridad, el bienestar físico y mental dentro del refugio de las personas en situación de violencia por razones de género y sus hijos/as
- c. Realizar un acompañamiento integral a las personas víctimas de violencia de género y sus hijos/as, que les permita desarrollar plenamente su vida privada, pública y social.
- d. Articular con los dispositivos de Gobierno para garantizar el asesoramiento, patrocinio y acompañamiento legal en el ámbito civil y penal.
- e. Proveer un servicio de atención permanente durante las 24 horas del día, todos los días del año y gestionado por las organizaciones con experiencia en la temática.
- f. Asegurar asistencia médica y el cuidado de la salud integral si la persona y/o sus hijos/as sufrieron daños físicos y mentales y acompañarlas en la obtención del Certificado Único de Discapacidad si fuere necesario.

Artículo 9°- De la gestión de los refugios. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios de cogestión de los refugios con organizaciones de la sociedad civil con amplia trayectoria y experiencia en la temática. Los convenios de co-gestión no implican de ningún modo una desresponsabilización del Poder Ejecutivo, que a través de los organismos competentes deberá:

- Establecer protocolos de atención integral y abordaje de los casos de violencia por razones de género que se presenten, garantizando los mismos criterios y lineamientos para todos los refugios, estén o no conveniados.
- Implementar capacitaciones para el conjunto de trabajadoras/es de los refugios para la correcta implementación de la atención, siguiendo las normativas vigentes en materia de género.
- Convocar y coordinar a reuniones de trabajo mensuales entre las coordinaciones de los refugios y las autoridades de la Dirección General de Abordaje a las violencias por motivo de Género, o el organismo que en su futuro la reemplace, para abordar las dificultades con las que se encuentran los refugios y establecer criterios conjuntos de resolución.
- Garantizar el presupuesto acorde para la realización de las actividades, actualizado semestralmente acorde a la inflación. Las organizaciones conveniadas deberán presentar informes financieros mensualmente que serán revisados por el equipo del GCBA.



- Supervisar el funcionamiento de los refugios y llevar adelante las refacciones y el mantenimiento de las instalaciones que sean necesarios para un funcionamiento acorde.
- Garantizar la articulación de todos los refugios con los demás dispositivos estatales y políticas públicas tales como centros de salud, escuelas, centros integrales de la mujer, etc. de forma tal que pueda haber un acompañamiento integral efectivo de las personas en situación de violencia y sus hijos/as.

Artículo 10°-Destinatarias/os. Serán destinatarias/os de los refugios las personas que se encuentren en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género tal como se establece en el artículo 5° de la presente.

Artículo 11°- Equipos interdisciplinarios de acompañamiento. Cada refugio deberá tener equipos interdisciplinarios de acompañamiento compuestos por trabajadoras/es sociales, psicólogas/os, abogadas/os y promotoras/es contra las violencias, como mínimo, sin perjuicio de los que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

Artículo 12°- Del tiempo de estadía y renovación. El tiempo de estadía en un refugio será de máximo tres meses, pudiendo extenderse el plazo hasta nueve meses. Pasado ese tiempo, la Autoridad de Aplicación en conjunto con la persona atendida deberán acordar una estrategia de acompañamiento habitacional, pudiendo implementarse una o varias de las políticas incluidas en el presente Plan.

TÍTULO III

DE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDAS TRANSITORIAS

Artículo 12°-De la creación de las viviendas transitorias. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación designada, dispondrá la creación de 500 viviendas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que funcionarán como viviendas transitorias para personas en situación de violencia por razones de género. Las viviendas que se construyan deberán tener por lo menos tres habitaciones, cocina completa y baño completo.

Artículo 13°- De la construcción de las viviendas transitorias. Para la construcción de las viviendas transitorias se priorizará la contratación de Unidades Productivas de construcción, enmarcadas en la economía social. Las cooperativas de construcción que participen en la ejecución de las obras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la contratación de obra pública, y la Autoridad de Aplicación podrá brindar asistencia técnica y financiera a las cooperativas de construcción para que puedan participar en la ejecución de las obras.



Artículo 13°-Destinatarias/os. Serán destinatarias/os de las viviendas transitorias personas que se encuentren en situación acreditada de riesgo por violencia por motivos de género tal como se establece en el artículo 5° de la presente y que:

- a. hayan estado en uno de los refugios por el período especificado en el artículo 11° de la presente, y que requieran de una solución habitacional para sí mismas y sus hijos/as, si los tuviera; o
- b. al momento de acreditar la situación de violencia, requiera de una solución habitacional pero sin las condiciones de seguridad que implica la estadía en un refugio.

Artículo 14°- Del tiempo de estadía y renovación. El tiempo de estadía en una vivienda transitoria será de un año. Pasado ese tiempo, se podrá renovar por un año más en los casos en los que la Autoridad de Aplicación evalúe que es necesario para el bienestar de la persona beneficiaria. Al momento de finalizar la estadía, la Autoridad de Aplicación deberá garantizar que la persona beneficiaria tenga su situación habitacional asegurada e implementará alguna de las medidas de acompañamiento en el acceso a la vivienda que se incluyen en el Título IV de la presente.

TÍTULO IV

DEL ACOMPAÑAMIENTO EN EL ACCESO A LA VIVIENDA

Artículo 15°- Apoyo económico para alquiler. En los casos en que una persona en situación de violencia por razones de género no requiera de una plaza en un refugio ni una vivienda transitoria, pero necesite apoyo económico para pagar un contrato de alquiler de vivienda en curso, la Autoridad de Aplicación le otorgará un apoyo de carácter dinerario, no reembolsable, intransferible e inembargable, destinado exclusivamente al pago de un contrato de alquiler. El apoyo económico será equivalente al monto de Precio promedio de publicación de alquiler de un departamento de dos ambientes, publicado mensualmente por la Dirección General de Estadísticas y Censos. Se entregará durante 12 (doce) meses, con posibilidad de extensión por 12 (doce) meses en los casos en los que se requiera. El apoyo económico para alquiler no resultará incompatible con el Programa Ciudadanía Porteña ni cualquier otro programa de transferencia de ingresos que no refiera directamente a la solución habitacional.

Artículo 16°- Crédito hipotecario. En los casos en los que se requiera, la Autoridad de Aplicación gestionará junto al Banco Ciudad el acceso a un crédito hipotecario sin tasa de interés para la adquisición de un inmueble para vivienda o para el mejoramiento y/o ampliación de la vivienda habitada.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES



Artículo 17°- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la reasignación de las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley durante el ejercicio presupuestario actual.

Artículo 18°- Reglamentación. El poder ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles de sancionada la misma. Quedará facultada a la reglamentación de la presente ley establecer las disposiciones complementarias que la presente ley no contempla.

Artículo 20° - Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objetivo garantizar el acceso a la vivienda a mujeres cis, lesbianas, trans, travestis, transexuales, bisexuales y no binaries y sus hijos/as, que estén atravesando situaciones de violencia por razones de género en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiendo que el acceso a la vivienda es un aspecto central como herramienta de autonomía para quienes están siendo víctimas de violencia de género.

Tal como lo define la Ley nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la violencia contra las mujeres y personas LGTBIQ+ es toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Se considera violencia indirecta, a toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. La normativa establece el deber de los Estados en todo sus niveles a promover y garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia (Art. 2, Inc. b) y garantizar "la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin (...)" (Art. 7, inc. c).

A su vez, la Convención sobre la "Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW), y la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención Belém do Pará), aprobada por ley 24.632, han estipulado los principios rectores básicos en función de garantizar servicios especializados para la atención a las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia por motivos de género, que han sido incorporados en la normativa local con rango constitucional. Por su parte, los Principios de Yogyakarta a los que se comprometió el Estado argentino establece el compromiso de los Estados a arbitrar todas las medidas necesarias para "garantizar la seguridad en cuanto a la tenencia y el acceso a una vivienda asequible, habitable, accesible, culturalmente apropiada y segura, incluyendo refugios y otros alojamientos de emergencia, sin discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o estado marital o familiar".

La Dirección General de Violencia de Género, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad y de la Dirección General de la Mujer de la Subsecretaría de Fortalecimiento personal, familiar y comunitario del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad publicaron el mapa de la violencia en CABA que indican que durante el año 2022 se recibieron 13.596

Último cambio: 11/7/2024 13:55:00 - Cantidad de caracteres: 17151 - Cantidad de palabras: 3172



denuncias; se admitieron 807 víctimas de violencia por razones de género y sus hijas/os se recibieron en las 6 unidades convivenciales que tiene el GCBA y se entregaron 184 tobilleras y 7377 dispositivos de pánico. Según este mismo informe realizado en 2023 indica que la Línea 144 recibió 44.655 llamados, tuvo un total de 37.618 casos, 13.491 denuncias por motivos de violencia de género, se asignaron 5.512 consignas policiales, 147 tobilleras duales, 7.923 dispositivos de pánico, en las 5 unidades convivenciales tuvieron 981 admisiones de mujeres y sus hijas/os.

Los datos recabados por el Observatorio de violencia de género "Ahora que sí nos ven", registra que en 2023 a nivel nacional se registraron 308 femicidios, uno cada 28 horas. Además, se registraron 351 intentos de femicidio y 52 intentos de femicidios vinculados en 2023. El 20% de las víctimas habían realizado al menos una denuncia y 12% tenían medidas de protección. El mismo Observatorio arroja que desde el 1 de enero hasta el 30 de abril del corriente año se cometieron 78 femicidios en nuestro país, 1 femicidio cada 37 hs.

A su vez, el Informe “Percepción e incidencia de la violencia contra las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires” del 2023 realizado por la Dirección General de Estadística y Censos (DGEcys) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires arroja que el 53,3% de las mujeres de 18 años o más han sufrido algún tipo de violencia (psicológica, física, económica o sexual) por parte de una pareja actual o expareja. La violencia psicológica es la más frecuente (52,6%), seguida de la violencia física (35,8%), la violencia económica (23,6%) y la violencia sexual (8,8%). La modalidad de violencia más denunciada es la doméstica (45,7%). La encuesta se realizó a 10.000 mujeres residentes en la Ciudad de Buenos Aires.

Como señala el informe “Violencia de género: un problema de derechos humanos” publicado por la CEPAL, “La violencia de género contra las mujeres está estrechamente ligada a la inequidad en los ámbitos económico, sociocultural y político, por lo que las intervenciones que se prevea realizar deben ser de carácter integral e incluir programas complementarios de generación de ingresos, vivienda y educación para el empleo destinados a las mujeres, y la adopción de políticas sobre salud, recreación y participación social y política”.

Las mujeres cis, lesbianas, trans, travestis, transexuales, bisexuales y no binaries, están en una posición de subordinación y desigualdad en la sociedad. Esto se evidencia en que cuentan con peores salarios, peores condiciones laborales y sufren una mayor precariedad. En definitiva, peor situación económica. Eso dificulta enormemente el acceso a una vivienda y aunque se acceda a ella, no es fácil mantenerla. En la llamada ruta crítica de las violencias, es decir el camino que deben recorrer aquellas personas que están en situación de violencia por razones de género para salir de esa situación, el factor económico es un punto clave. Según una Encuesta de Opinión Pública sobre Violencia de Género realizada por Quiddity en 2022, cuatro de cada diez personas en situación de violencia no denuncian por miedo a no subsistir económicamente. Asimismo, una de cada tres recibió amenazas.



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

En este sentido, ampliar los dispositivos de refugio para aquellas personas que los necesiten frente a situaciones críticas de amenazas y violencia, así como implementar políticas integrales que den respuesta a la situación habitacional son puntos fundamentales para erradicar las violencias por razones de género.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Último cambio: 11/7/2024 13:55:00 - Cantidad de caracteres: 17151 - Cantidad de palabras: 3172